



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 152

RADICACION 76-828-40-89-001-2023-00054-00

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Trujillo - Valle del Cauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La señora Andrea Becerra González, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.760.041, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre un predio rural ubicado en Vereda Hato Viejo, Corregimiento de Huasanó, municipio de Trujillo, sin número de matrícula inmobiliaria, ni cédula catastral.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

1.- El artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos. Habida cuenta que según lo manifestado en la demanda, el predio carece de cédula catastral y se afirmó en el acápite denominado "Proceso y competencia", que se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, pero sin determinarse la misma, tal como lo exige el numeral 9 del art. 82 ob. Cit., mientras de otra parte, se indica, que por la naturaleza del mismo, la ubicación del inmueble y el domicilio del demandante, la competencia radica en este Despacho Judicial, es preciso que se aclare tal aspecto, en tanto los procesos de mayor cuantía, se tramitan ante los juzgados civiles del circuito. En consecuencia, debe realizarse el trámite ante la Oficina de Catastro, para que sea identificado y avaluado dicho inmueble, a fin de que se pueda establecer por su avalúo, la competencia para adelantar dicho trámite.

2.- Según lo previsto por el numeral 10 del art 82 del C.G.P. debe indicarse con exactitud la dirección física de la Demandante, ya que solo se afirma que reside en la Vereda Hato Viejo de Huasanó-Trujillo, aportando mayor información, un número telefónico, etc, en la cual se le puedan hacer notificaciones personales.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 del CGP. Este auto no es susceptible de ningún recurso.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

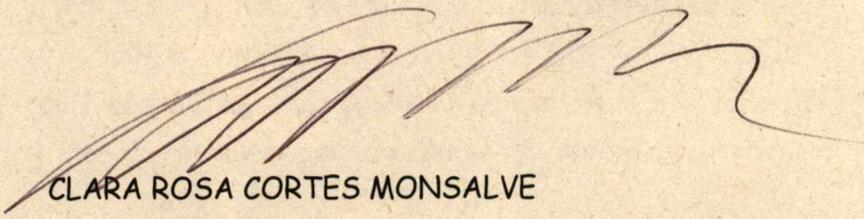
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Diego León Céspedes Solano, con c.c. no. 10.523.926 de Popayán, y T.P. no. 19.676 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 036	
Hoy, marzo 28 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 152 de marzo 27 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: 29, 30 y 31 de 2023